



ORDENANZA N° 39/2025 H.C.D

VISTO:

La Ordenanza N° 54/2008 que aprueba el Código Tributario Municipal Parte General y Especial, con las modificaciones introducidas por las Ordenanzas N° 39/2012, N° 12/2014, N° 45/2014, N° 46/2014 y N° 48/2014;

La Ordenanza N° 09/2020, que establece el nuevo marco regulatorio del Servicio Social Municipal;

La Ordenanza N° 02/2016 del Centro de Desarrollo Infantil, y su modificatoria N° 04/2017;

La Ordenanza N° 05/2018 de Contribución por mejoras;

La Ordenanza N° 18/2018, N° 19/2018 y N° 03/2020 del Complejo Polideportivo Municipal,

La Ordenanza N° 27/2019 que establece el Nomenclador NAES de actividades económicas, y;

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de los Municipios la de "Establecer, recaudar y administrar sus recursos, rentas y bienes propios" de conformidad a lo establecido en el artículo 240º inc. 11º de la Constitución Provincial;

Que, es competencia y atribución de los Municipios "fijar tasas, contribuciones y demás tributos municipales conforme a esta ley y establecer la forma de percepción" conforme lo establece la Ley 10.027 de Régimen Municipal, en su artículo 11º inc. f.1);

Que, es deber y atribución del Honorable Concejo Deliberante "Sancionar anualmente el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos de la administración y las ordenanzas impositivas para el año siguiente" de conformidad a lo establecido en el artículo 95º inc. o) de la Ley N° 10.027 de Régimen Municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 27/2019 se aprobó y estableció el Nomenclador NAES de actividades económicas (RG (CA) 7/2017) a fin de adecuar la nomenclatura de las actividades económicas que deben abonar la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, permitiendo identificar y agilizar la revisión de las distintas actividades comerciales que se desarrollan en el ámbito de la Municipalidad de Seguí;

Que, a los fines de dar un marco jurídico a la Administración Municipal y posibilitar los recursos tributarios para el año 2026, es necesaria la aprobación del Código Tributario Municipal -Parte Impositiva- Año 2026, que entrará en vigencia al inicio de ese Ejercicio Económico;

Que, debido al contexto inflacionario por el que está atravesando el país, es necesario fijar el valor de las tasas, derechos y contribuciones en base a una unidad de media que permita apaciguar dichos efectos, a fin de poder cubrir las erogaciones que se deben afrontar para la prestación de los servicios municipales;



Que, dicha unidad de medida estará expresada en una unidad no monetaria en adelante llamada Unidad Tributaria Municipal (UTM);

Que, la variable principal de las erogaciones que debe afrontar el Municipio para la prestación de los servicios es el costo del personal, con lo cual se fija como unidad de medida para valorizar la Unidad Tributaria Municipal (UTM) al sueldo básico correspondiente a la Categoría I del personal de planta permanente municipal;

Que, el valor de la UTM será el que resulte de aplicar el 0,50% al sueldo básico de la Categoría I del personal de planta permanente municipal vigente al último día hábil del mes anterior al de cálculo;

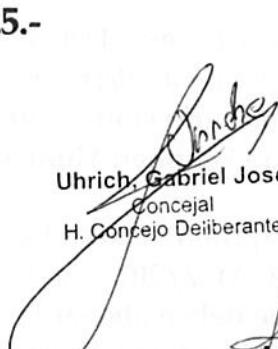
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SEGUÍ
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

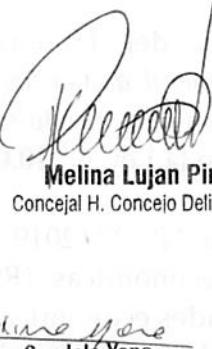
Art. 1º.- Apruébese el Código Tributario Municipal -Parte Impositiva- para el Ejercicio Fiscal Año 2026, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese y en estado archívese.

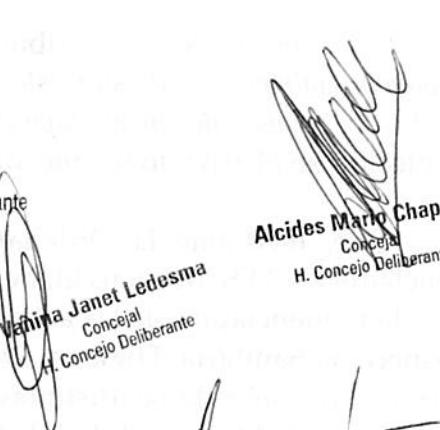
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, NOVIEMBRE 26 DE 2025.-



Uhrich, Gabriel José
Concejal
H. Concejo Deliberante



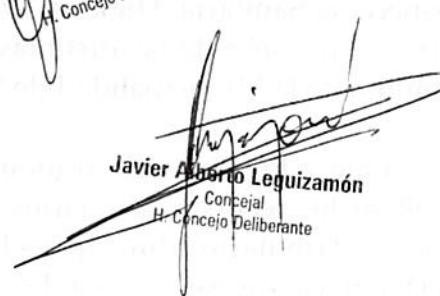
Melina Lujan Pinto
Concejal H. Concejo Deliberante



Alcides Mario Chaparro
Concejal
H. Concejo Deliberante



Victoria Agostina Bolzán Gani
Concejal
H. Concejo Deliberante



Javier Alberto Leguizamón
Concejal
H. Concejo Deliberante



Noelia Mabel Chiardola
Presidente
H. Concejo Deliberante



Angel Luciano Masdeu
H. Secretario
H. Concejo Deliberante



ANEXO I
TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Unidad Tributaria Municipal

ARTICULO 1º.- A los efectos de la actualización de los importes de las obligaciones tributarias consistentes en tasas, derechos y contribuciones previstos en esta ordenanza, en el transcurso de este ejercicio fiscal y en ejercicios fiscales posteriores, en caso de no sancionarse una norma que la reemplace, los importes mínimos y fijos establecidos en la misma, a excepción de las establecidas en el Art. 31º Inc. A), Art. 38º y art. 45º, estarán expresados en una unidad no monetaria en adelante denominada UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL o por su sigla UTM.

ARTICULO 2º.- Para la determinación del valor de la UTM se tendrá en consideración la variable más representativa de las principales erogaciones que debe afrontar la Municipalidad para la prestación de los servicios comprendidos por la contraprestación de las tasas, derechos y contribuciones.

ARTICULO 3º.- Defínase como unidades de medida para valorizar la UTM al sueldo básico correspondiente a la Categoría I del personal de planta permanente municipal.-

ARTICULO 4º.- El monto de la UTM será el que surja de aplicar el 0,5% al sueldo básico de la Categoría I del personal de planta permanente municipal vigente al último día hábil del mes anterior al de la actualización.

Si el valor da con decimales, este se redondeará hacia arriba o hacia abajo, de la siguiente manera: desde el 0,01 hasta el 0,50 se redondeará hacia abajo; y si el valor da con decimales desde 0,51 hasta 0,99 se redondeará hacia arriba.

ARTICULO. 5º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a establecer el valor de la Unidad Tributaria Municipal (UTM) que tendrá vigencia a partir del 01 de Enero del 2026, teniendo en cuenta el sueldo básico de Categoría I del personal de planta permanente municipal vigente al 30 de Noviembre de 2025.

ARTICULO 6º.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para actualizar el valor de la UTM en términos monetarios, hasta tres veces en el año calendario, pudiendo realizarse en los meses de Abril, Agosto y/o Diciembre, hasta el día 15 del mes en cuestión, con vigencia para los cuatro meses subsiguientes.

CAPITULO II

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 7º.- Conforme a los establecido en los Artículos 1º, 7º, 14º y 15º Título I, del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijan las siguientes alícuotas y la tasa bimestral mínima para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

a) Escala de alícuotas y Tasa Bimestral mínima

Desde	Hasta	ZONA A	ZONA B	ZONA C
\$ 0,01	\$ 3.296.512,00	6,50‰	5,50‰	4,50‰
\$ 3.296.512,00	\$ 6.593.024,00	7,00‰	6,50‰	6,00‰
\$ 6.593.024,00	\$12.994.048,00	7,50‰	7,00‰	6,50‰
\$12.994.048,00	en adelante	8,00‰	7,50‰	7,00‰



Los avalúos de las Propiedades para el año 2026, serán los mismos que los establecidos por Catastro de la Provincia de Entre Ríos.

b) Mínimo por Bimestre

ZONA A:	3 UTM
ZONA B:	2 UTM
ZONA C:	1,50 UTM

- c) No abonarán mínimo por bimestre los lotes pertenecientes a loteos aprobados por el Municipio que cumplan los lineamientos establecidos en la Ordenanza N°11/2012, y que correspondan exclusivamente al loteador.

ARTÍCULO 8º.- Recargo por baldío:

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14º Título I del Código Tributario Municipal – Parte Especial – los inmuebles baldíos sufrirán un recargo de:

a) Inmuebles ubicados en la Zona A, B y C	400%
b) Inmuebles pertenecientes a loteos que cumplan los lineamientos establecidos según Ordenanza N° 11/2012 y que pertenezcan al loteador	50%

Los inmuebles establecidos en el ítem b) gozarán de una gracia de dos (2) años en la aplicación del recargo, contados a partir de la fecha de sanción de la ordenanza que aprueba el fraccionamiento y expirará indefectiblemente al cumplir el período mencionado.

ARTÍCULO 9º.- Conforme a lo establecido en el artículo 7º Título I del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se determinan para el cobro de la Tasa General Inmobiliaria las siguientes zonas y servicios a prestar:

- 1- **ZONA A:** Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados sobre calles con pavimento que cuentan con alumbrado público comprendidos en el radio delimitado por las siguientes calles:

GREGORIO BATTISTI: desde 25 de mayo hasta Aconcagua;
INDEPENDENCIA: desde 25 de mayo hasta Victoria;
SANTA ROSA: desde 25 de Mayo hasta Presidente Raúl Alfonsín;
ENTRE RÍOS: desde 25 de Mayo hasta Presidente Raúl Alfonsín;
URQUIZA: desde 25 de Mayo hasta 9 de julio;
SAN MARTIN: desde Almirante Brown hasta Tomás de Rocamora;
DORREGO: desde Derqui hasta Almirante Brown;
BOLIVAR: desde 9 de Julio hasta Dr. Horacio Vidal Figueroa;
BELGRANO: desde 9 de Julio hasta Curupaití, desde Libertad hasta Dr. Horacio V. Figueroa y desde Bartolomé Mitre hasta Av. Pte. Perón;
ARIEL DEL VALLE: desde 9 de julio hasta Caseros.-
1º DE SETIEMBRE: desde Héroes de Malvinas hasta lote interno.
ISLAS MALVINAS: desde Héroes de Malvinas hasta 2 de Abril.-
PROF. AGUSTÍN HASENAUER: desde Av. Presidente Perón hasta Islas Malvinas.-
2 DE ABRIL: desde Av. Presidente Perón hasta Islas Malvinas.-
HEROES DE MALVINAS: desde Av. Presidente Perón hasta 1º de Septiembre.
CASEROS: desde Belgrano hasta Bolívar.
25 DE MAYO; desde Independencia hasta Esperanza; desde Entre Ríos hasta Urquiza;
ESPERANZA: desde Mariano Moreno hasta Montevideo.
MONTEVIDEO: desde Esperanza hasta San Lorenzo.
ALMIRANTE BROWN: desde Belgrano hasta Dorrego.



DANIEL RIFFEL: desde Libertad hasta Almirante Brown y desde Almirante Brown hasta Dr. Horacio V. Figueroa
DR. HORACIO V. FIGUEROA: desde Belgrano hasta Dorrego;
LAVALLE: desde San Martín hasta Esperanza;
MARIANO MORENO: desde Esperanza hasta Bolívar;
LIBERTAD: desde Gregorio Battisti hasta Belgrano;
SARGENTO CABRAL: desde Marcos Espinosa hasta Bolívar;
ACONCAGUA: desde Gregorio Battisti hasta Belgrano;
9 DE JULIO: desde Independencia hasta Belgrano;
AVDA. PTE. PERÓN: desde Bolívar hasta Calle Pública 5;
MITRE: desde Belgrano hasta San Martín;
TOMAS DE ROCAMORA: desde Entre Ríos hasta Dorrego;
MAESTRO ALBERDINO: desde Aconcagua hasta Tomás de Rocamora;
PARANA: desde Independencia hasta 9 de julio;
MARCOS ESPINOSA: desde Sargento Cabral hasta 25 de mayo;
OTILIA de BATTISTI: entre Lavalle y 25 de mayo.
CONCORDIA: Desde Entre Ríos hasta Santa Rosa;
VICTORIA: Desde Independencia hasta Entre Ríos;
NOGOYA: Desde Entre Ríos hasta Independencia;
CEPEDA: Desde 9 de Julio hasta Tomás de Rocamora.
CONRADA DE ESPINOSA: desde Marcos Espinosa hasta Esperanza.
PASAJE DR. AGUIRRE: desde Dorrego hasta lote interno;
CURUPAITÍ: Desde Belgrano hasta Bolívar
DERQUI: Desde Belgrano hasta Dorrego
TIMBÓ: Desde 9 de Julio hasta Presidente Raúl Alfonsín
ALGARROBO: Desde Victoria hasta presidente Raúl Alfonsín
CARANDAY: Desde 9 de Julio hasta Victoria

Servicios: barido y limpieza de calles, recolección de residuos, conservación de plazas y paseos.

2- ZONA B: Quedan comprendidos en esta zona todos los inmuebles ubicados sobre calle de tierra que cuentan con alumbrado público, cordón cuneta y/o enripiado comprendidos en el radio delimitado por las siguientes calles:

GREGORIO BATTISTI: desde Del Salto hasta 25 de Mayo y desde Aconcagua hasta Ruta N° 32;
INDEPENDENCIA: desde 25 de Mayo hasta Pública 18;
BELGRANO: desde Libertad a Av. Pte. Perón, y desde Bartolomé Mitre hasta Curupaití;
25 DE MAYO: desde Santa Rosa hasta Independencia.
ALMIRANTE BROWN: desde Pública 14 hasta Belgrano y desde Dorrego hasta Urquiza;
PRIMERA JUNTA: entre Aconcagua y Marcos Espinosa;
ACONCAGUA: entre Gregorio Battisti y Esperanza;
SARGENTO CABRAL: entre Marcos Espinosa y Esperanza;
9 DE JULIO: desde Gregorio Battisti hasta Independencia.
PARANA: desde Gregorio Battisti hasta Independencia;
CONCORDIA: López Jordán hasta Entre Ríos y desde Gregorio Battisti hasta Santa Rosa;
NOGOYA: desde López Jordán hasta Entre Ríos y desde Gregorio Battisti hasta Independencia;
VICTORIA: desde Algarrobo hasta Entre Ríos y desde Gregorio Battisti hasta Independencia;
MARCOS ESPINOSA: desde 9 de julio hasta Sgto. Cabral;
DEL SALTO: entre San Lorenzo y Esperanza y desde Independencia hasta Santa Rosa.
PUBLICA 13: desde Daniel Riffel hasta Dorrego;



Dr. HORACIO FIGUEROA: entre Calle Pública 14 y Belgrano;
DANIEL RIFFEL: entre Pública 13 y Dr. Horacio V. Figueroa.;
BOLIVAR: entre Calle Pública 13 y Dr. Horacio Figueroa;
DORREGO: entre Calle Pública 13 y Almirante Brown y desde Tomás de Rocamora hasta 9 de Julio.
CASEROS: desde Belgrano hasta Héroes de Malvinas;
PUBLICA 1: desde Bolívar hasta Curupaytí;
ALGARROBO: entre Victoria y 9 de julio;
JACARANDÁ: entre Presidente Raúl Alfonsín y 9 de julio;
CARANDAY: entre Presidente Raúl Alfonsín y Victoria;
ÑANDUBAY: entre Presidente Raúl Alfonsín y 9 de julio;
ESPINILLO: entre Victoria y 9 de julio;
LOPEZ JORDAN, entre Victoria y 9 de julio;
SAN LORENZO: entre Libertad y Mariano Moreno y Desde Montevideo hasta el límite de la planta Urbana;
MARIANO MORENO: desde Esperanza hasta San Lorenzo;
ESPERANZA: desde Mariano Moreno hasta Libertad y desde Montevideo hasta La Paz.
LIBERTAD; entre San Lorenzo y Marcos Espinosa.
MONTEVIDEO: entre Esperanza y Marcos Espinosa.
CURUPAYTI: desde Bolívar hasta Dorrego.
SANTOS TALA: entre Curupaytí y Derqui.
CALLE PÚBLICA 17: desde 25 de mayo hasta Calle Pública 18.
CALLE PÚBLICA 18: desde Santa Rosa hasta Independencia.
CALLE PÚBLICA 5: desde Avda. Pte. Perón hasta Calle Pública 23.
INT. ESTELIO MILANO: Desde Avda. Pte. Perón hasta Calle Pública 22
CALLE PÚBLICA 26: Desde Int. Estelio Milano hasta Calle Pública 5

Servicios: recolección de residuos, riego, arreglo de calles, conservación de plazas y paseos. -

3- ZONA C: Quedan incluidos en esta zona los inmuebles no comprendidos en las zonas anteriores dentro del radio delimitado por las siguientes calles:

PRESIDENTE RAÚL ALFONSÍN: desde Ruta Provincial N° 32, hasta calle 9 de Julio.
9 DE JULIO: desde calle Héroes de Malvinas hasta proyección de Calle Pública N° 5.
ALMIRANTE BROWN: Desde Calle Pública N° 5 hasta Calle Pública N° 14.
CALLE PÚBLICA N° 14: desde Almirante Brown hasta Calle Pública N° 13.
CALLE PÚBLICA N° 13: desde Calle Pública N° 14 hasta Dorrego.
DORREGO: Desde Calle Pública N° 13 hasta Almirante Brown.
SAN LORENZO: Desde Montevideo hasta Libertad.
ESPERANZA: Desde Libertad hasta 9 de Julio.
RUTA PROVINCIAL N° 32: hasta la intersección con calle Presidente Raúl Alfonsín.
ALMIRANTE BROWN Y SU PROYECCIÓN: Desde Dorrego hasta San Lorenzo.
9 DE JULIO: Desde Esperanza hasta Gregorio Battisti.
GREGORIO BATTISTI: Desde 9 de Julio hasta Ruta Provincial N° 32.
HÉROES DE MALVINAS: Desde 9 de Julio hasta 1° de Septiembre.
HÉROES DE MALVINAS: Desde Pte. Perón hasta Almirante Brown.
Desde Ruta Provincial N° 35 hasta vértice 1 de esta ampliación (Plano de Mensura N° 192.970)
Desde vértice 1 de esta ampliación (Plano de Mensura N° 192.970) hasta Calle Pública N° 5.
CALLE PÚBLICA N°5 Y SU PROYECCIÓN: desde 9 de julio hasta Avda. Pte. Perón y desde Calle Pública 23 hasta Alte. Brown;
ESTELIO MILANO: Desde Alte. Brown hasta Calle Pública 22



INT. ROMAÍN CIARROCCA: Desde Alte. Brown hasta Calle Pública 26
INT. ALBERTO VIOLA: Desde Alte. Brown hasta Calle Pública 26
BV. PÚBLICO 30: Desde Alte. Brown hasta Avda. Pte. Perón
CALLE PÚBLICA 29: Desde Calle Pública 26 hasta Alte. Brown
CALLE PÚBLICA 28: Desde Héroes de Malvinas hasta Int. Alberto Viola
CALLE PÚBLICA 27: Desde Héroes de Malvinas hasta Int. Alberto Viola
CALLE PÚBLICA 26: Desde Héroes de Malvinas hasta Int. Estelio Milano
CALLE PÚBLICA 21: Desde Calle Pública 5 hasta Int. Estelio Milano

Servicios: arreglo y conservación de calles, bacheos, riego, conservación de plazas y paseos.

CAPITULO II

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN A LA COMUNIDAD Y EL TURISMO

ARTICULO 10º.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 20º Título II del Código Tributario – Parte Especial -, se establece en el diez por ciento (10%).

CAPITULO III

TASA POR PERMISO DE USO DE LOCAL Y HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y EMPRESAS DE SERVICIOS

ARTICULO 11º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título III del Código Tributario – Parte Especial -, deberá abonarse la tasa por Permiso de Uso y habilitación, según la siguiente categorización por superficie a inspeccionar, a excepción de los locales y/o actividades previstos en el apartado b) de este inciso:

a.1) Locales de hasta 20 m ² :	6,00 UTM
a.2) Locales de 21 m ² y hasta 50 m ² :	6,50 UTM
a.3) Locales de 51 m ² y hasta 100 m ² :	10,00 UTM
a.4) Locales de 101 m ² y hasta 150 m ² :	12,50 UTM
a.5) Locales de 151 m ² y hasta 250 m ² :	15,00 UTM
a.6) Locales de 251 m ² y hasta 500 m ² :	20,00 UTM
a.7) Locales de más de 500 m ² :	35,00 UTM

b) Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para otorgar la Habilitación de locales, establecimientos, predios u oficinas que se encuadren en las siguientes descripciones de locales y/o actividades:

b.1) Restaurantes, parrillas, pizzerías, casas de té:	15,00 UTM
b.2) Confiterías bailables, discotecas, bares bailables, pubs bailables, salones de fiestas y demás locales que realicen actividades similares:	26,00 UTM
b.3) Hoteles y moteles:	24,00 UTM
b.4) Clínicas médicas e institutos geriátricos:	25,00 UTM
b.5) Agencias de venta de vehículos automotores y motocicletas:	17,00 UTM
b.6) Playas de estacionamiento de vehículos:	21,00 UTM
b.7) Bingos y casinos:	70,00 UTM
b.8) Entid. bancarias, financieras, crediticias y casas de cambio:	56,00 UTM
b.9) Estaciones de servicio:	50,00 UTM
b.10) Salones para velatorios y cocherías fúnebres:	22,00 UTM
b.11) Frigoríficos:	35,00 UTM
b.12) Industrias lácteas y embutidos:	35,00 UTM
b.13) Industrias metalúrgicas:	15,00 UTM



b.14) Aserraderos:	15,00 UTM
b.15) Pirotecnia:	10,00 UTM

Por el trámite de habilitación de *rubros anexos a la actividad principal*, se abonará la mitad de la tasa correspondiente, según lo previsto en este artículo, para la habilitación de establecimientos.

ARTICULO 12º.- Por verificaciones adicionales que sean solicitadas al organismo competente en la habilitación de locales y establecimientos, por quienes hubieren iniciado trámite de habilitación y no hubieren cumplido, al momento de efectuarse la primera inspección del local o establecimiento, con los requisitos exigidos por las normas aplicables para la obtención de la misma, obrando constancia de ello en actas de verificación y/o de emplazamiento.

Por cada verificación adicional: 2,00 UTM

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 13º.- Para la tasa dispuesta en el Capítulo II del Título III del Código tributario – Parte Especial -, se establece como **alícuota general** la del uno coma dos por ciento (**1,2%**) y un mínimo de **6 UTM**, debiendo tributar mediante la aplicación de ésta, todos los contribuyentes y/o responsables cuya actividad no resulte gravada con alícuotas especiales o cuotas fijas contempladas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 14º.- Se establecen **alícuotas diferenciales** y cantidad mínima de UTM para las actividades y establecimientos que se detallan de acuerdo al **Nomenclador de Actividades Económicas (NAES)** que como Anexo A forma parte de la presente.

CAPITULO V

CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS E INSPECCION SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 15º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV del Código Tributario – Parte Especial -, se abonarán las siguientes tasas:

- Trámite administrativo por instancia presencial en el Curso de Manipulación de Alimentos:	10,00 UTM
- Inspección Sanitaria de Vehículos	5,50 UTM
- Inspección Sanitaria de motovehículos / reparto de comidas	2,50 UTM

CAPITULO VI

CONTROL VETERINARIO E INSPECCION BROMATOLÓGICA

ARTICULO 16º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV del Código Tributario – Parte Especial -, se cobrarán los siguientes derechos:

- Visado o control de certificados sanitarios de Contribuyentes Inscriptos en la Tasa por I. S, H, P y S	1,00%
--	-------



- | | |
|---|-------|
| - Visado o control de certificados sanitarios de Contribuyentes No inscriptos en la Tasa por I. S, H, P y S | 1,50% |
| - Servicio de toma de muestra | 5 UTM |

CAPITULO VII

DESINFECCION Y DESRATIZACION Y VACUNACION Y DESPARASITACIÓN

ARTICULO 17º.- Por los servicios que se prestan conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV del Código Tributario – Parte Especial -, se cobrará conforme se detalla seguidamente:

Desinfección de vehículos en general	7,00 UTM
Desinfección de vehículos de carga	10,00 UTM
Desinfección de muebles, envases usados y ropa	6,00 UTM
Desinfección de habitaciones, por cada una	5,00 UTM
Desratización de vivienda familiar	8,00 UTM
Desratización de terrenos baldíos, por cada 500mts ²	8,00 UTM
Desratización de comercios	16,00 UTM
Desratización de plantas industriales	30,00 UTM
Vacunación y desparasitación, por c/ejemplar	5,00 UTM

La desratización con movimiento de mercadería a cargo del personal municipal llevará un incremento del trescientos por ciento (300%).

CAPITULO VIII

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 18º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se cobrará conforme se detalla seguidamente:

- Por cada balanza mostrador – derecho anual	2,00 UTM
- Por cada báscula – derecho anual	3,00 UTM
- Por cada medida de litro – derecho anual	1,50 UTM
- Por cada balanza de precisión – derecho anual	2,00 UTM

CAPITULO IX

DERECHO DE EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO Y TIERRA

ARTÍCULO 19º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo II del Título V del Código Tributario – Parte Especial – los sujetos alcanzados abonarán el dos por ciento (2%) del valor de comercialización al público del metro cúbico de material extraído.-

CAPITULO X

DERECHO POR ESPECTACULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y VALORES SORTEABLES



ARTICULO 20º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

- Sobre el valor de las entradas o localidades vendidas 7%
- Sobre el valor de las entradas o localidades vendidas en circos 5%
- Espectáculos, conferencias, charlas informativas, donde no se cobren entradas 4,00 UTM
- Parques de diversiones y calesitas:
Por cada juego mecánico, kiosco y/o expendio de bebidas, abonarán en concepto de habilitación por quince (15) días o fracción 2,20 UTM
- Entretenimientos ambulantes: por día y por entretenimiento 2,00 UTM
- Actividades y espectáculos en los que el municipio deba intervenir como autoridad de control y que no tributen en la localidad (se toma como base de imposición el total de personas y valor de entrada o tarjeta declaradas en el Acta de Evento correspondiente)
Servicios de catering 2,5%
Decoración, musicales, Djs 1%
Será responsabilidad del titular del Evento que el pago se efectúe ante el Área de Administración Tributaria antes de la realización de la actividad.
El responsable del pago ante el Municipio será la empresa prestadora del servicio.

ARTICULO 21º.- A los fines de lo dispuesto en el Artículo 89º del Capítulo III del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se establecerán los siguientes derechos:

- Contribuyentes locales: sobre el monto total de la emisión o Valores monetarios declarados para premios, el que sea mayor 5%
- Contribuyentes extra locales: sobre el monto total de la emisión o valores monetarios declarados para premios 10%
- Si se trata de rifas de otras localidades, autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total de Números que circulen dentro del Municipio 5%

CAPITULO XI

UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO Y DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 22º.- De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se abonarán los siguientes derechos conforme se detalla seguidamente:

- 1 – Compañías de teléfonos, electricidad y obras sanitarias, red de gas natural, transmisión de televisión por cable, fibra óptica y otros servicios, por las instalaciones existentes y/o ampliaciones que realicen, con vencimiento el día veinticinco (25) de febrero o día hábil siguiente si aquel no lo fuere, o previo al inicio de las ampliaciones:



- a) Por cada poste que se coloque o tengan instalados, por año y en forma indivisible 2,00 UTM
- b) Por cada distribuidora que coloquen o tengan instalada, por año y en forma indivisible 2,60 UTM
- c) Por cada metro de línea telefónica, de energía eléctrica y televisión por cable aérea, fibra óptica, por año 0,06 UTM
- d) Por cada metro de instalación subterránea, tales como cañerías de agua corriente, redes cloacales, líneas telefónicas, electrónicas, eléctricas, gas natural, fibra óptica que pasen debajo de las calzadas y veredas del municipio, pagarán en concepto de ocupación del suelo, por cada año 0,05 UTM
- e) Los túneles, conductos y galerías subterráneas que autorice la municipalidad para el cruce de personas o cosas, abonarán un *derecho anual* por metro lineal en forma indivisible 1,50 UTM
- 2- Por el permiso de colocar mesas frente a los locales y/o en los espacios verdes, se abonará un *derecho mensual*, pagadero al momento otorgarse la autorización, y conforme al siguiente detalle:**
- | | |
|-----------------------------|----------|
| - Dentro del radio céntrico | 2,60 UTM |
| - Fuera del radio céntrico | 2,00 UTM |
- 3 – Puestos de Ventas o Exhibición de mercaderías**
- a) por el permiso para la instalación de kioscos y puestos de exhibición de mercaderías de carácter temporal, la que no podrá superar el término de tres (3) días, se abonará un *derecho diario* de 3,20 UTM
- b) Todo vehículo establecido en un lugar fijo con venta de frutas, verduras, hortalizas, etc., abonarán un derecho por cada vehículo y por día 3,20 UTM
- 4 – Permiso precario para construcción**
- a) Cuando en una construcción sea necesaria la ocupación de la vereda se pagará por metro cuadrado y por mes adelantado. 0,80 UTM
- b) Por permiso precario de ocupación de parte de la calzada para hormigón armado que se otorgue previa solicitud, abonarán un *derecho diario* de 1,00 UTM
- 5 – Otros puestos y kioscos**
- a) Por puestos y kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, abonarán por mes:
- | | |
|-----------------------------|----------|
| - Dentro del radio céntrico | 4,20 UTM |
| - Fuera del radio céntrico | 3,50 UTM |
- b) Los puestos y Kioscos de venta de diarios y revistas abonarán por mes
- | | |
|-----------------------------|----------|
| - Dentro del radio céntrico | 3,50 UTM |
| - Fuera del radio céntrico | 2,80 UTM |
- 6 – Surtidores y bombas de nafta, kerosene y/o combustibles carburantes derivados del petróleo:**
Abonarán por manguera y por año 3,50 UTM
- 7 – Asentamientos Transitorios (Circos, Parque de diversiones, gitanos, etc.)**
Abonarán por quince (15) días 14,00 UTM

ARTICULO 23º.- A los fines de lo establecido en el artículo 101º del Capítulo IV del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se establecen los siguientes derechos:



- Por cada salida o cruce de vehículo con destino final hasta 200 km, desde la Estación Terminal de Ómnibus Seguí 0,20 UTM
- Por cada salida o cruce de vehículo con destino final a más de 200 km, desde Estación Terminal de Ómnibus Seguí 0,35 UTM

CAPITULO XII

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 24º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo V del Título V del Código Tributario – Parte Especial – por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visible desde ella en forma directa, y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, se abonarán los siguientes derechos, según su clasificación:

1- Propaganda Mural y/o Impresa

a) Por fijación de hasta cincuenta (50) afiches no mayores a 0,50 mts ²	1,50 UTM
Por cada uno que exceda la cantidad anterior	0,04 UTM
b) Por fijación de hasta cincuenta (50) afiches de más a 0,50 mts ²	2,00 UTM
Por cada uno que exceda la cantidad anterior	0,05 UTM

2- Carteles y/o letreros permanentes

a) Por cada cartel de hasta 1 mt ² , por año	0,60 UTM
b) Por cada cartel de más de 1 mt ² , por año	1,00 UTM
c) Cartel único, por metro cuadrado	1,00 UTM
d) Propaganda en Polideportivo Municipal p/temporada	4,00 UTM

3- Propaganda impresa en toldos, vidrieras, etc. ajena al titular del negocio

Abonarán por año 3,00 UTM

4- Distribución de volantes y/o boletines

Por Campaña 3,20 UTM

5- Propaganda oral y rodante

a) Los equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía pública, por vehículo:	
Por año	22,00 UTM
Por mes o fracción	4,00 UTM

5- Publicidad aérea

Mediante letreros o globos cautivos, por día 2,00 UTM

6- Publicidad en medios de transporte

Por los avisos en vehículos, por cada vehículo y por día 2,50 UTM

7- Publicidad transportada a pie

Completada con disfraces o mascarones, con o sin distribución de volantes, por día 1,00 UTM

8- Chapas de agencias, conservatorios y laboratorios

Cuota fija anual 4,00 UTM

9- Publicidad mediante stands

Con o sin degustadora, instalados en interiores de negocios, o salas de espectáculos, por día 1,20 UTM



10- Carteles que anuncian espectáculos públicos	
Por cada cartel	1,20 UTM
11- Distribución gratuita de rifas, vales y entradas	
Cuando sean con fines de propaganda, por día	1,20 UTM
12- Por todo tipo de propaganda o publicaciones gráficas	
Excepto las que tengan fines benéficos, por ejemplar	0,04 UTM
13- Empresas Publicitarias	
Que explotan carteleras, pantallas o tableros municipales o propios, abonarán por cada uno y por año	5,00 UTM
14- Por permiso de colocación de bandera de remate	2,50 UTM

ARTICULO 25º.- Toda publicidad referida a bebidas alcohólicas y/o tabacos en general sufrirán un incremento del ciento veinte por ciento (120%) sobre los montos estipulados según la clase de propaganda.-

CAPITULO XIII **VENDEDORES AMBULANTES**

ARTICULO 26º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título V del Código Tributario – Parte Especial – los vendedores ambulantes abonarán los siguientes derechos:

- Camiones, furgones, colectivos adaptados y/o similares en tamaño y camionetas con acoplado, por día	5,50 UTM
- Camionetas, estancieras o similares, por día	4,50 UTM
- Demás vehículos, incluidos tracción a sangre, por día.....	2,60 UTM
- Caminantes, por día	2,60 UTM
- Agencias de autos – concesionarias, por día	11,00 UTM

Con venta de **productos alimenticios** abonarán los siguientes derechos:

- Camiones, furgones, colectivos adaptados y/o similares en tamaño y camionetas con acoplado, por día	6,00 UTM
- Camionetas, estancieras o similares, por día	5,00 UTM
- Demás vehículos, incluidos tracción a sangre, por día.....	3,00 UTM
- Caminantes, por día	3,00 UTM

Dispónese el incremento del cien por ciento (100%) de las tasas fijadas anteriormente para el ejercicio de dichas actividades en días sábados, domingos y feriados. -

CAPITULO XIV **CEMENTERIO**

ARTICULO 27º.- Conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título V del Código Tributario – Parte Especial – se abonarán los siguientes derechos conforme se detalla seguidamente:

- Inhumación y colocación de lápidas en nichos y panteones	8,00 UTM
- Colocación de placas de homenajes y similares	3,50 UTM
- Inhumación en fosas, en servicios no gratuitos	2,50 UTM
- Traslados dentro del cementerio, reducciones y otros servicios	8,00 UTM



- Introducción y salidas de cadáveres del Cementerio	8,00 UTM
- Panteones de Obras Sociales, por atención y limpieza, por año	10,00 UTM
- Panteones particulares, por atención y limpieza, por año	8,50 UTM
- Nichos particulares o municipales, por atención y limpieza, x año	5,00 UTM

Nichos Municipales del 1º al 13º block

- Por la concesión de 20 años: 1º y 4º fila	20,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 1º y 4º fila	5,00 UTM
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	40,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	10,00 UTM

Nichos Municipales del 14º al 39º block

- Por la concesión de 20 años: 1º y 4º fila	30,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 1º y 4º fila	7,30 UTM
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	48,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	13,00 UTM

Nichos Municipales del 40º al 41º block

- Por la concesión de 20 años: 1º fila	54,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 1º fila	15,00 UTM
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	66,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	19,00 UTM
- Por la concesión de 20 años: 4º fila	44,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 4º fila	12,00 UTM

Nichos Municipales del 42º al 43º block

- Por la concesión de 20 años: 1º fila	57,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 1º fila	19,00 UTM
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	90,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	28,00 UTM
- Por la concesión de 20 años: 4º fila	56,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 4º fila	15,00 UTM

Nichos Municipales del 44º al 47º block

- Por la concesión de 20 años: 1º fila	150,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 1º fila	34,00 UTM
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	170,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	43,00 UTM
- Por la concesión de 20 años: 4º fila	127,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 4º fila	26,00 UTM

Nichos Municipales del 48º al 49º block

- Por la concesión de 20 años: 1º fila	184,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 1º fila	42,50 UTM
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	210,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	51,50 UTM
- Por la concesión de 20 años: 4º fila	153,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 4º fila	31,00 UTM

Nichos Municipales del 50º al 51º block

- Por la concesión de 20 años: 1º fila	192,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 1º fila	48,00 UTM
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	233,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	68,00 UTM
- Por la concesión de 20 años: 4º fila	164,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 4º fila	39,00 UTM

Nichos Municipales del 52º block



- Por la concesión de 20 años: 1º fila	459,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 1º fila	108,00 UTM
- Por concesión de 20 años: 2º y 3º fila	570,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 2º y 3º fila	143,00 UTM
- Por la concesión de 20 años: 4º fila	396,00 UTM
- Por renovación de 20 años: 4º fila	79,00 UTM

CONCESIONES DE TERRENOS

ZONA A:

a) Base mínima por metro cuadrado y por 30 años	20,00 UTM
b) renovación por 30 años por metro cuadrado	8,20 UTM

<u>Costo Parcelas del Cementerio Parque:</u>	100,00 UTM
--	------------

CAPITULO XV DERECHO DE EDIFICACIÓN

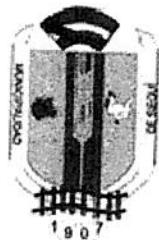
ARTICULO 28º.- De acuerdo a lo establecido en los Capítulos I del Título VI del Código Tributario Municipal - Parte Especial – se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de Planos y servicios de Inspección de Obras, según Tasación:

1) Proyecto de Construcción en Planta Urbana, zonas de chacras y quintas: Sobre la tasación se cobrará	3‰
2) Relevamientos de construcciones en planta urbana, zonas de chacras y quintas: Además, el propietario o responsable debe abonar en concepto de recargo sobre la tasación	10‰
3) Destrucción de pavimento en beneficio del frentista: Por reparación y por metro cuadrado	15,00 UTM
4) Por rotura de cordones en beneficio de frentista Por metro lineal	5,00 UTM
5) Por construcción o refacción de: a) Panteón, sobre tasación	6‰
b) Bóvedas	5‰
Mínimo	7,00 UTM
c) Piletas sobre tasación	4‰
Mínimo	7,00 UTM

CAPITULO XVI NIVELES – LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 29º.- Según lo dispuesto en Capítulo II del Título VI del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijan las siguientes tasas:

1) Derecho fijo por otorgamiento de niveles o líneas	2,00 UTM
2) Por verificación de líneas ya otorgadas	1,00 UTM
3) Mensuras: Derecho fijo sobre la valuación Municipal	12‰



Cuando se hace en manzanas sin lotes se adicionará c/u
Cuando se hace en lotes por c/u se adicionará

3,00 UTM
2,00 UTM

CAPITULO XVII

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 30º.- Según lo dispuesto en el Capítulo III del Título VI del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se fijarán las contribuciones que en cada caso resulten de las liquidaciones practicadas de acuerdo al costo de la obra determinado conforme lo establecido por la Ordenanza N° 05/2018 de fecha 26 de abril de 2018. -

Para las obras de pavimento, a fin de determinar el costo por metro lineal aplicable a cada frentista, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.m.f. = \frac{c.t.}{t.f.}$$

Donde

c.t.: costo total de la obra (incluidas las bocacalles)

t.f.: total suma de los metros de cada frentista

c.m.f.: costo por metro al frentista

La fecha de vencimiento para el pago de la presente contribución, será la fecha límite que se fije para la adhesión a alguno de los planes de financiación que se establezcan por Ordenanza dictada para cada caso en particular.
No obstante, los planes de financiación previstos en la Ordenanza pertinente, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a conceder planes de mayor número de cuotas, de manera excepcional y teniendo en cuenta el tipo y valor de la obra y/o las circunstancias particulares del contribuyente.

CAPITULO XVIII

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 31º.- De acuerdo a lo dispuesto en al Capítulo IV del Título VI del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se estipulan los siguientes derechos, siendo éstos los **valores mínimos**, dependiendo el monto final, de la liquidación a realizar por la repartición correspondiente, según lo establecido en el artículo 122º del Código Tributario:

A. 1) Por alquiler de máquinas, por hora:

- Pala mecánica	45 lts gas oil
- Motoniveladora	80 lts gas oil
- Cargadora frontal	60 lts gas oil
- Retroexcavadora	70 lts gas oil
- Niveladora de arrastre	10 lts gas oil
- Desmalezadora de arrastre	40 lts gas oil
- Desmalezadora automotriz y hoyadora	40 lts gas oil
- Camioneta con hidrogrúa y canasto	30 lts gas oil

Fuera de la planta urbana el alquiler de las máquinas se incrementa en 3½ lts por Km.



2) Por servicio de Camión volcador:

- Por flete dentro de la planta urbana y hasta 10 cuadras 30 lts gas oil
- Por cuadra que excede las 10, se incrementa en Km. 3 lts gas oil x
- Fuera de la planta urbana por tonelada cada 30 km 15 lts gas oil

3) Por servicio de:

- Cortadora de césped, motor a nafta, con personal, por hora 20 lts gas oil
- Cortadora de césped, eléctrica con personal, por hora 12 lts gas oil

4) Provisión de agua

Por provisión de cada tanque de agua en planta urbana 45 lts gas oil
Fuera de la planta urbana se incremente por Km. 3 lts gas oil

5) Tanque Atmosférico

Por viaje de hasta 5000 lts dentro de la planta urbana 8 lts gas oil
Por cada viaje adicional 4 lts gas oil
Por viaje de hasta 5000 lts fuera de la planta urbana 15 lts gas oil
Se incrementa p/ Km. de distancia 5 lts gas oil

6) Camionada de tierra

20 lts gas oil

7) Camionada de broza

25 lts gas oil

8) Por servicio de asistencia de Ambulancia en eventos, dentro de la planta urbana, por hora 3 lts gas oil

Los derechos contemplados en el presente deberán abonarse al presentar la solicitud correspondiente, practicándose el ajuste que fuere menester luego de concluido el trabajo.

En concepto de **Gastos de Administración**, deberá adicionarse a los derechos que se abonen por estos servicios un 10%.

B) **Tasa de Red cloacal**, por vivienda y/o local, por bimestre 1,00 UTM

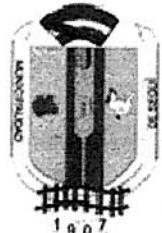
C) **Centro de Desarrollo Infantil:**

La Ordenanza N°02/2016 de fecha 31 de marzo de 2016 establece “una tasa mensual a abonar por las familias que utilicen los servicios prestados en el Centro de Desarrollo Infantil para afrontar parte de los gastos abonados por el municipio en concepto de personal, alimentación, funcionamiento, mantenimiento edilicio, equipamiento, útiles y elementos didácticos”;

Se establecen las siguientes escalas y tasas a abonar:

- a) Ingresos hasta tres (3) Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM): No abonan;
- b) Ingresos superiores a tres (3) Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) y hasta cuatro (4) Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM): abonarán 10,00 UTM.- por el primer hijo y 5,00 UTM.- por el segundo;
- c) Ingresos superiores a cuatro (4) Salarios Mínimo Vital y Móvil (SMVM): abonarán 20,00 UTM por el primer hijo y 10,00 UTM por el segundo.

El Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) a considerarse será el vigente al momento de la evaluación de ingreso del solicitante.



De conformidad a lo establecido por el Art. 5º.- de la citada Ordenanza, se faculta al Presidente Municipal a actualizar las escalas y montos establecidos para el segundo semestre del año lectivo.

D) Hogar Municipal para Adultos Mayores “Nuestra Señora de la Merced”

De conformidad a la Disposición N° 4867 GPSyC de fecha 29 de agosto de 2014, ratificada por Decreto N° 365/2014 DEM de fecha 17 de setiembre de 2014; se incorpora el Hogar Municipal al registro de Prestadores de PAMI, por lo que a partir de esa fecha el Municipio recibe mensualmente en concepto de pago de prestación, el canon mensual por cada residente establecido por el PAMI.

Los residentes que no sean beneficiarios de PAMI, abonarán una tasa mensual con monto igual al establecido por PAMI, previa evaluación socioeconómica realizada por la Trabajadora Social de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Ambiente del Municipio.

E) Sala de Velatorios Municipal

Derecho de uso de la Sala de Velatorios Municipal, destinado a cubrir gastos de personal, mantenimiento, limpieza y servicios básicos del establecimiento

75,00 UTM

El pago del derecho mencionado, deberá efectuarse de manera previa al ingreso a la sala, en la Oficina de Administración Tributaria Municipal, contra entrega del comprobante correspondiente. La reserva de la sala quedará sujeta a la presentación de dicho comprobante.

ARTICULO 32º.- Derecho de Uso del Complejo Polideportivo Municipal: De conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza N° 18/2018 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 11 de Diciembre de 2018, modificada por las Ordenanzas N° 19/2018 y N° 03/2019; se establece la siguiente tabla de valores por Derecho de Uso del Complejo Polideportivo Municipal:

01/01/2026 al 30/04/2026			
(Todos los derechos de uso incluyen acceso a predio y piletas)	DERECHO DE USO DIARIO LOCAL	ABONO MENSUAL LOCAL	DERECHO DE USO DIARIO VISITANTE GENERAL
4 a 11 AÑOS	\$2.000,00	\$13.500,00	\$4.000,00
12 a 18 AÑOS	\$2.700,00	\$18.000,00	\$5.400,00
ADULTOS	\$4.000,00	\$30.000,00	\$8.000,00
JUBILADOS (presentando carnet)	\$2.700,00	\$18.000,00	\$5.400,00
GRUPO FAMILIAR hasta 4 integrantes	\$10.000,00	\$68.000,00	\$20.000,00
MUNICIPALES Individual		\$26.000,00	
MUNICIPALES Grupo familiar		\$60.000,00	
EMPRESAS LOCALES (Hasta 6 personas)		\$70.000,00	
Albergue Polideportivo	\$10.000,00		\$20.000,00



Se faculta al Presidente Municipal a actualizar los valores por derecho de uso del Complejo Polideportivo Municipal para el segundo y tercer cuatrimestre del año 2026.-

CAPITULO XIX

INSPECCIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y REPOSICIÓN

ARTICULO 33º.- A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I del Título VII, del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se establecen los siguientes derechos:

- | | |
|--|-----|
| 1) USUARIOS RESIDENCIALES:
Sobre el precio básico del Kw. | 14% |
| 2) USUARIOS COMERCIALES
Sobre el precio básico del Kw. | 10% |
| 3) USUARIOS INDUSTRIALES
Sobre el precio básico del Kw. | 4% |
| 4) REPARTICIONES Y DEPENDENCIAS NACIONALES O PROVINCIALES:
Sobre el precio básico del Kw. | 14% |

Atento lo establecido en los artículos 125º y 127º del Código Tributario Parte Especial, la empresa proveedora de energía deberá presentar la declaración jurada correspondiente e ingresar el monto recaudado por este concepto hasta el día 20 de cada mes calendario siguiente al de su percepción. (Texto incorporado por Ordenanza Nº 45/2014).

Igual vencimiento se aplica para la presentación de la liquidación y pago correspondiente a la "Contribución Única" establecida en el artículo 31º del Contrato de Concesión entre el Superior Gobierno de la Provincia y la Cooperativa Distribuidora de Energía Eléctrica, aprobado por Decreto Nº 1.859 del M.P.I. y S. de fecha 01 de julio de 2013. (Texto incorporado por Ordenanza Nº 45/2014).

CAPITULO XX

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES.

TASA DE HABILITACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES.

ARTICULO 34º.- En concepto de tasa por el servicio de análisis del cumplimiento de los requisitos y/o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el Capítulo II, del Título VII, artículo 129º, del Código Tributario Municipal - Parte Especial y artículo 32º de la Ordenanza 48/2014, se deberá abonar un importe por única vez de 480,00 UTM.-

TASA DE HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA



ARTICULO 35º.- En concepto de tasa por el servicio de análisis de la documentación necesaria para instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soporte de antena de otro Operador de Servicios de Telecomunicaciones (OST) debidamente habilitada, establecida en el Capítulo II, del Título VII, artículo 129º, del Código Tributario Municipal - Parte Especial y artículo 33º de la Ordenanza 48/2014, se deberá abonar por única vez un tercio del monto correspondiente a la Tasa de Habilitación fijada en el artículo anterior.-

**TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA
SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE
TELECOMUNICACIONES MÓVILES**

ARTICULO 36º.- En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el Capítulo II del Título VII, artículo 130º del Código Tributario Municipal – Parte Especial y artículo 34º de la Ordenanza 48/2014, se deberá abonar una tasa por año de 620,00 UTM.-.

CAPITULO XXI

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 37º.- En base a lo dispuesto en el Título VIII del Código Tributario Municipal – Parte Especial – se establece las siguientes tasas:

- | | |
|---|----------|
| 1) Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales | 1,00 UTM |
| Por cada foja que se agregue | 0,50 UTM |
| 2) Solicitud para reuniones danzantes en salones | 2,00 UTM |
| 3) Inscripción de Boletos de Compraventas de Inmuebles | 2,00 UTM |
| 4) Venta de Planos de Obra del Municipio | 4,40 UTM |
| 5) Certificaciones expedidas p/funcionarios Municipales | 2,00 UTM |
| 6) Abonarán sellado de: | 2,00 UTM |
| a) Por cada copia de planos que integran el legajo de construcción o loteo de hasta 0,5 mts ² de dimensión | |
| b) Por inscripción de motores industriales | |
| c) Solicitud de certificación de autenticación de firma | |
| d) Certificado de aptitud para conducir motocicletas y automotores | |
| 7) Abonarán sellado de: | 6,60 UTM |
| a) Solicitud de Libre Deuda para escribanos e interesados para transferir e hipotecar propiedades. | |
| b) Copias de planos que integren el legajo de construcción o loteos, mayor de 0.5 m ² de dimensión. | |
| c) Por cada duplicado de Certificado Final o Parcial de Obra que se expida. | |
| d) Por inscripción de Título de Técnicos | |
| e) Por certificado de libre tránsito válido por 30 días registro de conductor de trámites. | |
| f) Por cada duplicado de análisis, expedido por Bromatología Municipal. | |
| g) Por cada copia de fojas de procesos contenciosos administrativos a solicitud de la parte interesada. | |
| h) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado. | |
| i) Por pedido de unificación de propiedades. | |
| j) Por pedido de reglamento de Co-Propiedad Horizontal | |
| k) Los recursos contra resoluciones administrativas. | |
| l) Los permisos precarios por 30 días para la circulación de automóviles en el Municipio. | |
| m) Por pedido de informes en Juicios de posesión veinteñal. | |



- n) Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.
- ñ) Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios municipales.
- o) Por la certificación final de obras y refacciones.
- p) Por la presentación de denuncias contra vecinos.
- q) Por la inscripción de Títulos Profesionales

8) Abonarán sellados de:

- a) Por la solicitud de renovación Carnet de Conductor 10,00 UTM
- b) Por la renovación anual para mayores de 70 años 4,00 UTM
- 9) Por solicitud de subdivisión de propiedades, aprobación de loteos, hasta un máximo de 16 lotes y mensuras 6,00 UTM
- 10) Por la solicitud de gestoría de división de propiedades, y aprobación de loteos con más de 16 lotes 12,00 UTM
- 11) Inscripción de propiedades en el Registro Municipal
Por la inscripción de propiedades en el registro Municipal se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del 4%

Límites del Tributo:

Mínimo	20,00 UTM
Máximo	46,00 UTM

12) Sellado Municipal de Planos:

Para la presentación de planos en la dirección de Catastro de la Provincia se hace necesario la Visación Municipal por cada lote 4,00 UTM

Fichas de transferencias 2,40 UTM

13) Solicitud de amojonamiento en el terreno:

Por cada lote 3,00 UTM

14) Tramites ante el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

Por inscripción de establecimientos 30,00 UTM

Por inscripción de productos alimenticios 20,00 UTM

Por inscripción de transporte 12,00 UTM

15) Por todo pedido de Trámite Preferencial:

Diligenciado en el día, por lote 4,60 UTM

16) Por solicitud de entrega de carpeta para la tramitación de autorización de Obras nuevas y/o ampliaciones 10,00 UTM

17) Por certificación de copias de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Municipales 1,20 UTM

CAPÍTULO XXII

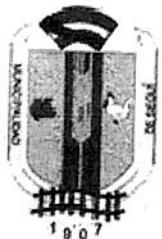
SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS FORMALES

ARTICULO 38º.- A los fines de lo dispuesto en el Título IX del Código Tributario – Parte Especial – se establecen las siguientes sanciones, dependiendo si el sujeto obligado es una persona física o jurídica:

- La falta de inscripción en los registros municipales, de comunicación de inicio de actividades, de declaración de situaciones gravadas, de autorizaciones requeridas en esta ordenanza y por falsedad de los datos informados \$6.000.- / \$12.000-

- La falta de respaldo documental de las operaciones y/o la violación del deber de conservar dicha documentación ordenada en tanto no opere la prescripción de las facultades fiscales de intimar al contribuyente \$6.000.-/ \$12.000.-

- La falta de comunicación de situaciones que modifiquen la condición del contribuyente en el término y la forma previstos para hacerlo – comprende alta,



baja y variaciones de rubro de actividad gravada, modificación y cese de actividad e inclusive la condición de exento -	\$3000.- / \$6000.-
- La falta de presentación de las declaraciones juradas reglamentariamente Establecidas	\$3000.- / \$6000.-

- La falta de comunicación o denuncia de cambio de domicilio	\$9.600.- / \$19.200.-
- La falta de evacuación de informes vinculados a la materia tributaria	\$4.800.- / \$9.600.-
- La falta de presentación de documentación, libros y registros, y/o comparecencia a requerimiento de la Municipalidad y/o presentación fuera de término	\$4.800.- / \$9.600.-
- Falta de solicitud de permisos	\$4.800.- / \$9.600.-
- La realización de espectáculos públicos sin autorización	\$26.400.-
- No proporcionar los datos, informes, antecedentes, derivados de relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, cuando le sean requeridos por el Organismo Fiscal	\$12.000.- / \$24.000.-
- La falta de comunicación de presentación en Concurso Preventivo	\$12.000.- / \$24.000.-

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

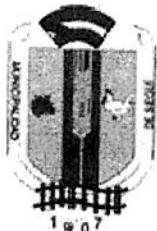
ARTICULO 39º - Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la tasa de interés resarcitorio mensual prevista en el Inciso a) del Artículo 51º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL - PARTE GENERAL, vigente en cada trimestre calendario.

ARTICULO 40º. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la tasa de interés punitorio mensual prevista en el Inciso b) del Artículo 51º del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL - PARTE GENERAL, vigente en cada trimestre calendario.

ARTICULO 41º. Las tasas de interés previstas en los artículos 39 y 40 serán publicadas al inicio de cada trimestre calendario en el sitio web de la Municipalidad de Seguí (<http://www.segui.gob.ar>).

ARTICULO 42º. La tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).

ARTICULO 43º. Si el monto a pagar, de los importes mínimos y fijos establecidos en esta Ordenanza, con más el porcentaje establecido en el Artículo 10º correspondiente al Fondo Municipal de Promoción a la Comunidad y el Turismo, da con decimales éste se redondeará hacia arriba o hacia abajo, de la siguiente manera: desde el 0,01 hasta el 0,50 se redondeará hacia abajo; y si el valor da con decimales desde el 0,51 hasta 0,99 se redondeará hacia arriba.-



ARTICULO 44º. Para todas las tasas, derechos o contribuciones de pago anual y que no tengan previsto un tratamiento especial, se fija como fecha de vencimiento el día **25 de febrero de cada año o día hábil siguiente**. (Artículo incorporado por Ordenanza N°45/2014).

CAPÍTULO XXIV

SANCIONES POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE FALTAS

ARTICULO 45º - A los fines de lo dispuesto en el artículo 2º del Código de Faltas, se fijan los siguientes montos para las multas aplicables:

TÍTULO II DE LAS FALTAS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Art. 8º: Multa de \$9.000 a \$75.600.
Art. 9º: Multa de \$9.000 a \$75.600.
Art. 10º: Multa de \$15.600 a \$218.400.
Art. 11º: Multa de \$15.600 a \$218.400.
Art. 12º: Multa de \$15.600 a \$218.400.
Art. 13º: Multa de \$9.000 a \$75.600.
Art. 14º: Multa de \$15.600 a \$156.000.

FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

Art. 15º: Multa de \$15.600 a \$218.400.
Art. 16º: Multa de \$12.000 a \$120.000.
Art. 17º: Multa de \$12.000 a \$120.000.
Art. 18º: Multa de \$12.000 a \$120.000.

Art. 19º: Multa de \$8.400 a \$159.600. Tratándose de la falta total de la documentación sanitaria exigible, el mínimo será de \$15.600.

Art. 20º: Multa de \$4.560 a \$22.800.
Art. 22º: Multa de \$8.160 a \$134.400.
Art. 23º: Multa de \$14.400 a \$216.000.
Art. 24º: Multa de \$14.400 a \$216.000. Tratándose de exceso de humo aún inofensivo para la salud, multa de \$16.000 a \$120.000.
Art. 25º: Multa de \$15.600 a \$218.400.
Art. 26º: Multa de \$12.000 a \$120.000.
Art. 27º: Multa de \$15.600 a \$218.400.
Art. 28º: Multa de \$15.600 a \$218.400.
Art. 29º: Multa de \$15.600 a \$218.400.
Art. 30º: Multa de \$28.800 a \$408.000.
Art. 31º: Multa de \$15.600 a \$156.000.
Art. 32º: Multa de \$39.600 a \$396.000.
Art. 33º: Multa de \$28.800 a \$408.000.
Art. 34º: Multa de \$15.600 a \$218.400.

FALTAS DE TRÁNSITO

Art. 35º: inc. a): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper. Retención Preventiva del Vehículos.
Más los gastos de traslado que se fijan en un valor equivalente a diez (10) litros de nafta súper.
Más los gastos de estadía que se fijan en un valor equivalente a siete (7) litros de nafta súper por día.



Y retención Preventiva de las Licencias de Conducir

inc. b): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

Más los gastos de traslado se fijan en un valor equivalente a diez (10) litros de nafta súper.

Más los gastos de estadía que se fijan en un valor equivalente a siete (7) litros de nafta súper por día.

Y retención Preventiva de los Vehículos.

inc. c): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

Más los gastos de traslado se fijan en un valor equivalente a diez (10) litros de nafta súper.

Más los gastos de estadía que se fijan en un valor equivalente a siete (7) litros de nafta súper por día.

Y retención Preventiva de las Licencias de Conducir y retención Preventiva de los Vehículos.

Art. 36°: Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

En el caso de quien conduzca no reúne las condiciones para obtener la Licencia de Conducir la PENA SE DUPLICARÁ.-

Art. 37°: Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

Más los gastos de traslado que se fijan en un valor equivalente a diez (10) litros de nafta súper.

Más los gastos de estadía que se fijan en un valor equivalente a siete (7) litros de nafta súper por día.

Y Retención Preventiva del Vehículo. En el caso de que esté bajo la acción de estupefacientes se lo INHABILITARÁ POR HASTA 45 DÍAS.

Art. 38°: Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

Más Los gastos de traslado se fijan en un valor equivalente a diez (10) litros de nafta súper.

Más los gastos de estadía que se fijan en un valor equivalente a siete (7) litros de nafta súper por día

Y Retención Preventiva del Vehículo. Según el caso INHABILITACIÓN POR 45 DÍAS.

Art. 39°: En caso de REINCIDENCIA de los Arts. 37° y 38° por primera vez la MULTA será del DUPLO de la penalidad pecuniaria con que se reprimió la primera infracción.

Para el supuesto de una segunda reincidencia se procederá al RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR y no podrá recuperarla por el término de 2 (dos) años más la sanción que se dispondrá en el DUPLO de la prevista para la reincidencia anterior.

Art. 40°: Para todos los casos previstos en éste, además de la multa también será posible de inhabilitación de hasta diez (10) días dependiendo de la situación particular.

inc. a): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

Más los gastos de traslado que se fijan en un valor equivalente a diez (10) litros de nafta súper.

Más los gastos de estadía que se fijan en un valor equivalente a siete (7) litros de nafta súper por día.

Y Retención Preventiva del Vehículo.

inc. b): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

Más los gastos de traslado que se fijan en un valor equivalente a diez (10) litros de nafta súper.

Más los gastos de estadía que se fijan en un valor equivalente a siete (7) litros de nafta súper por día.

Y Retención Preventiva del Vehículo.



inc. c): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

Más los gastos de traslado que se fijan en un valor equivalente a diez (10) litros de nafta súper.

Más los gastos de estadía que se fijan en un valor equivalente a siete (7) litros de nafta súper por día.

Y Retención Preventiva del Vehículo.

Art. 41º: inc. a): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

Más los gastos de traslado que se fijan en un valor equivalente a diez (10) litros de nafta súper.

Más los gastos de estadía que se fijan en un valor equivalente a siete (7) litros de nafta súper por día.

Y Retención Preventiva del Vehículo.

inc. b): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

Más los gastos de traslado que se fijan en un valor equivalente a diez (10) litros de nafta súper.

Más los gastos de estadía que se fijan en un valor equivalente a siete (7) litros de nafta súper por día.

Y Retención Preventiva del Vehículo.

inc. c): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

Más los gastos de traslado que se fijan en un valor equivalente a diez (10) litros de nafta súper.

Más los gastos de estadía que se fijan en un valor equivalente a siete (7) litros de nafta súper por día.

Y Retención Preventiva del Vehículo.

inc. d): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

Más los gastos de traslado que se fijan en un valor equivalente a diez (10) litros de nafta súper.

Más los gastos de estadía que se fijan en un valor equivalente a siete (7) litros de nafta súper por día.

Y Retención Preventiva del Vehículo.

Art. 42º: inc. a): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

inc. b): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

inc. c): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

inc. d): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

inc. e): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

inc. f): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

inc. g): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

inc. h): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.

inc. i): Multa de 15 litros de nafta súper y un máximo de 100 litros de nafta súper.



Art. 43º: De conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza N° 49/2008 del 20 de Octubre de 2008.

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR

Art. 44º: inc. a): Multa de \$4.200 a \$42.000.
inc. b): Multa de \$4.200 a \$42.000.
inc. c): Multa de \$6.000 a \$60.000.

Art. 45º: Multa de \$6.000 a \$60.000.

Art. 46º inc. a): Multa de \$6.000 a \$60.000.
inc. b): Multa de \$7.800 a \$78.000.
inc. c): Multa de \$6.000 a \$60.000.
inc. d): Multa de \$4.200 a \$60.000.

Art. 47º: Multa de \$7.800 a \$78.000.

Art. 48º: Multa de \$10.200 a \$120.000.

Art. 49º: Multa de \$15.600 a \$156.000.

Art. 50º: Multa de \$10.200 a \$120.000.

Art. 51º: Multa de \$12.000 a \$199.800.

Art. 52º: Multa de \$4.200 a \$42.000.

Art. 53º: Multa de \$7.800 a \$78.000.

Art. 54º: Multa de \$7.800 a \$78.000.

Art. 55º: Multa de \$4.200 a \$42.000.

Art. 56º: Multa de \$7.800 a \$78.000.

Art. 57º: Multa de \$7.800 a \$78.000.

Art. 58º: Multa de \$4.200 a \$42.000.

CAPÍTULO V

FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Art. 59º: Multa de \$4.200 a \$42.000.

Art. 60º: Multa de \$4.200 a \$42.000.

Art. 61º: Multa de \$4.200 a \$42.000.

Art. 62º: Multa de \$7.800 a \$78.000.

CAPÍTULO XXV

SERVICIO SOCIAL MUNICIPAL (SE.SO.MU.SE)

1.- SERVICIOS BÁSICOS

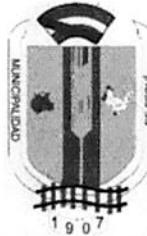
ARTÍCULO 46º.- De conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 09/2020 y Anexo, establezcanse las siguientes Tasas para los Servicios Básicos de Sepelio y Ambulancia:

A.D.: Grupo Familiar: 5,00 UTM

A.C.: Titular Individual: 3,50 UTM

A.E.: Adherente: 2,50 UTM

2.- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS



ARTÍCULO 47º.- De conformidad a lo establecido en la
Ordenanza N° 09/2020 y
Anexo y Ordenanza N° 17/2000, establezcanse las siguientes Tasas para los
Servicios Complementarios de Concesión de Nichos y Parcela de Cementerio
Parque:

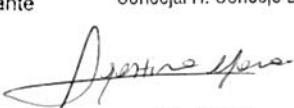
Concesión de Nichos por 20 años: 2,00 UTM por mes
Parcela de Cementerio Parque: 1,00 UTM por mes

Según lo establecido en el artículo 6º de la Ordenanza N° 09/2020, para llegar a cubrir el costo del servicio básicos y complementarios, el usuario debe tener abonadas, *como mínimo*, doscientas cuarenta (240) tasas mensuales. Si el fallecido es integrante de un grupo familiar, deberá tener abonadas, como mínimo, ciento veinte (120) tasas mensuales.


Uhrich, Gabriel José
Concejal
H. Concejo Deliberante


Melina Lujan Pinto
Concejal H. Concejo Deliberante


Vanina Janet Ledesma
Concejal
H. Concejo Deliberante


Agostina Candela Yona
Concejal
H. Concejo Deliberante


Alcides Mario Chaparro
Concejal
H. Concejo Deliberante


Victoria Agostina Bolzán Gani
Concejal
H. Concejo Deliberante


Javier Alberto Leguizamón
Concejal
H. Concejo Deliberante


Noelia Mabel Chiardola
Presidente
H. Concejo Deliberante


Angel Luciano Masdeu
Secretario
H. Concejo Deliberante



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

Código	Descripción	Alícuota	Cantidad mínima de UTM
		0/00	
11111	Cultivo de arroz	5	6,00
11112	Cultivo de trigo	5	6,00
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	5	6,00
11121	Cultivo de maíz	5	6,00
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	5	6,00
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	5	6,00
11211	Cultivo de soja	5	6,00
11291	Cultivo de girasol	5	6,00
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	5	6,00
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	5	6,00
11321	Cultivo de tomate	5	6,00
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto	5	6,00
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	5	6,00
11341	Cultivo de legumbres frescas	5	6,00
11342	Cultivo de legumbres secas	5	6,00
11400	Cultivo de tabaco	5	6,00
11501	Cultivo de algodón	5	6,00
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	5	6,00
11911	Cultivo de flores	5	6,00
11912	Cultivo de plantas ornamentales	5	6,00
11990	Cultivos temporales n.c.p.	5	6,00
12110	Cultivo de vid para vinificar	5	6,00
12121	Cultivo de uva de mesa	5	6,00
12200	Cultivo de frutas cítricas	5	6,00
12311	Cultivo de manzana y pera	5	6,00
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	5	6,00
12320	Cultivo de frutas de carozo	5	6,00
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	5	6,00
12420	Cultivo de frutas secas	5	6,00
12490	Cultivo de frutas n.c.p.	5	6,00
12510	Cultivo de caña de azúcar	5	6,00
12591	Cultivo de stevia rebaudiana	5	6,00
12599	Cultivo de plantas sacariferas n.c.p.	5	6,00
12601	Cultivo de jatropha	5	6,00
12609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	5	6,00
12701	Cultivo de yerba mate	5	6,00
12709	Cultivo té y otras plantas para preparar infusiones	5	6,00
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	5	6,00
12900	Cultivos perennes n.c.p.	5	6,00
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	6	6,00
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	6	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	6	6,00
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	6	6,00
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	6	6,00
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	5	6,00
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	5	6,00
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	5	6,00
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	5	6,00
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	5	6,00
14221	Cría de ganado equino realizada en haras	5	6,00
14300	Cría de camélidos	5	6,00
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	5	6,00
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	5	6,00
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	5	6,00
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	5	6,00
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	5	6,00
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	5	6,00
14610	Producción de leche bovina	6	6,00
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	6	6,00
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	6	6,00
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	6	6,00
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	5	6,00
14820	Producción de huevos	6	6,00
14910	Apicultura	6	6,00
14920	Cunicultura	6	6,00
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	5	6,00
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	5	6,00
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	12	6,00
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	12	6,00
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	12	6,00
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	12	6,00
16120	Servicios de cosecha mecánica	12	6,00
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	12	6,00
16141	Servicios de frío y refrigerado	8	6,00
16149	Otros servicios de post cosecha	12	6,00
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	8	6,00
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	8	6,00
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	12	6,00
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	8	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

16230	Servicios de esquila de animales	8	6,00
16291	Serv. para el control de plagas, parasiticidas, etc.	12	6,00
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	8	6,00
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	7	6,00
17010	Caza y repoblación de animales de caza	7	6,00
17020	Servicios de apoyo para la caza	7	6,00
21010	Plantación de bosques	7	6,00
21020	Re población y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	7	6,00
21030	Explotación de viveros forestales	7	6,00
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	7	6,00
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	7	6,00
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	7	6,00
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	7	6,00
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	5	6,00
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	5	6,00
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	5	6,00
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	5	6,00
31300	Servicios de apoyo para la pesca	5	6,00
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	5	6,00
51000	Extracción y aglomeración de carbón	12	6,00
52000	Extracción y aglomeración de lignito	12	6,00
61000	Extracción de petróleo crudo	12	6,00
62000	Extracción de gas natural	12	6,00
71000	Extracción de minerales de hierro	12	6,00
72100	Extrac. de minerales y concentrados de uranio y torio	12	6,00
72910	Extracción de metales preciosos	12	6,00
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	12	6,00
81100	Extracción de rocas ornamentales	12	6,00
81200	Extracción de piedra caliza y yeso	12	6,00
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	12	6,00
81400	Extracción de arcilla y caolín	12	6,00
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	12	6,00
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	12	6,00
89200	Extracción y aglomeración de turba	12	6,00
89300	Extracción de sal	12	6,00
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	12	6,00
91001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	12	6,00
91002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	12	6,00
91003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	12	6,00
91009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra	12	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

	parte		
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	12	6,00
101011	Matanza de ganado bovino	6	6,00
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	6	6,00
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	6	6,00
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	6	6,00
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	6	6,00
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	6	6,00
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	6	6,00
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	6	6,00
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	6	6,00
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	6	6,00
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	6	6,00
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	6	6,00
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	6	6,00
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	6	6,00
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	6	6,00
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	6	6,00
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	6	6,00
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	6	6,00
104012	Elaboración de aceite de oliva	6	6,00
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	6	6,00
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	6	6,00
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	6	6,00
105020	Elaboración de quesos	6	6,00
105030	Elaboración industrial de helados	6	6,00
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	6	6,00
106110	Molienda de trigo	6	6,00
106120	Preparación de arroz	6	6,00
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	6	6,00
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	6	6,00
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	6	6,00
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	6	6,00
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	6	6,00
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	6	6,00
107200	Elaboración de azúcar	6	6,00
107301	Elaboración de cacao y chocolate	6	6,00
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	6	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	6	6,00
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	5	6,00
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	5	6,00
107911	Tostado, torrado y molienda de café	5	6,00
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	5	6,00
107920	Preparación de hojas de té	5	6,00
107931	Molienda de yerba mate	5	6,00
107939	Elaboración de yerba mate	5	6,00
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	5	6,00
107992	Elaboración de vinagres	5	6,00
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	5	6,00
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	5	6,00
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	8	6,00
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	6	6,00
110211	Elaboración de mosto	7	6,00
110212	Elaboración de vinos	7	6,00
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	7	6,00
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	7	6,00
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	7	6,00
110412	Fabricación de sodas	7	6,00
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	7	6,00
110491	Elaboración de hielo	5	6,00
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	7	6,00
120010	Preparación de hojas de tabaco	12	6,00
120091	Elaboración de cigarrillos	12	6,00
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	12	6,00
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	7	6,00
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	7	6,00
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	6	6,00
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	6	6,00
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	7	6,00
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	6	6,00
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	6	6,00
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	6	6,00
131300	Acabado de productos textiles	6	6,00
139100	Fabricación de tejidos de punto	6	6,00
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	6	6,00
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	6	6,00
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	6	6,00
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para	6	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

	productos a granel		
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	6	6,00
139300	Fabricación de tapices y alfombras	6	6,00
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	6	6,00
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	6	6,00
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	7	6,00
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	7	6,00
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	7	6,00
141140	Confección de prendas deportivas	7	6,00
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	7	6,00
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	7	6,00
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	7	6,00
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	6	6,00
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	7	6,00
143010	Fabricación de medias	6	6,00
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	6	6,00
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	7	6,00
151100	Curtido y terminación de cueros		6,00
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	7	6,00
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	7	6,00
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	7	6,00
152031	Fabricación de calzado deportivo	7	6,00
152040	Fabricación de partes de calzado	7	6,00
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	8	6,00
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	8	6,00
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles	12	6,00
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	12	6,00
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	12	6,00
162300	Fabricación de recipientes de madera	12	6,00
162901	Fabricación de ataúdes	12	6,00
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	8	6,00
162903	Fabricación de productos de corcho	8	6,00
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	8	6,00
170101	Fabricación de pasta de madera	8	6,00
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	10	6,00
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	10	6,00
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	10	6,00
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	10	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	10	6,00
181101	Impresión de diarios y revistas	12	6,00
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	12	6,00
181200	Servicios relacionados con la impresión	12	6,00
182000	Reproducción de grabaciones	10	6,00
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	12	6,00
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	12	6,00
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	12	6,00
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	12	6,00
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	12	6,00
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	12	6,00
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	12	6,00
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas	12	6,00
201191	Producción e industrialización de metanol	12	6,00
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas	12	6,00
201210	Fabricación de alcohol	12	6,00
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	12	6,00
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	12	6,00
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	12	6,00
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias	12	6,00
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	12	6,00
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de impresión y masillas	12	6,00
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	12	6,00
202312	Fabricación de jabones y detergentes	12	6,00
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	12	6,00
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	12	6,00
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	12	6,00
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	12	6,00
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	12	6,00
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	12	6,00
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	12	6,00
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	12	6,00
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	12	6,00
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	12	6,00
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	12	6,00
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	12	6,00
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	12	6,00
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	12	6,00
222010	Fabricación de envases plásticos	12	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	12	6,00
231010	Fabricación de envases de vidrio	12	6,00
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	10	6,00
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	10	6,00
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	10	6,00
239201	Fabricación de ladrillos	10	6,00
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	10	6,00
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	10	6,00
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	12	6,00
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	10	6,00
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	10	6,00
239410	Elaboración de cemento	12	6,00
239421	Elaboración de yeso	12	6,00
239422	Elaboración de cal	12	6,00
239510	Fabricación de mosaicos	12	6,00
239591	Elaboración de hormigón	12	6,00
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	12	6,00
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	12	6,00
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	12	6,00
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos	12	6,00
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	12	6,00
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	12	6,00
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	12	6,00
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos y sus semielaborados	12	6,00
243100	Fundición de hierro y acero	12	6,00
243200	Fundición de metales no ferrosos	12	6,00
251101	Fabricación de carpintería metálica	12	6,00
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	12	6,00
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	12	6,00
251300	Fabricación de generadores de vapor	12	6,00
252000	Fabricación de armas y municiones	12	6,00
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetallurgia	12	6,00
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	12	6,00
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	12	6,00
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	12	6,00
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	12	6,00
259910	Fabricación de envases metálicos	12	6,00
259991	Fabricación de tejidos de alambre	12	6,00
259992	Fabricación de cajas de seguridad	12	18,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matrizería	12	18,00
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	12	18,00
261000	Fabricación de componentes electrónicos	12	18,00
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	12	18,00
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	12	18,00
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	12	18,00
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	12	18,00
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	12	18,00
265200	Fabricación de relojes	12	18,00
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	12	18,00
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	12	18,00
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	12	18,00
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	12	18,00
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	12	18,00
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	12	18,00
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	12	18,00
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	12	18,00
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	12	18,00
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	12	18,00
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	12	18,00
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	12	18,00
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	12	18,00
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	12	18,00
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	12	18,00
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	12	18,00
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	12	18,00
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	12	18,00
281201	Fabricación de bombas	12	18,00
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	12	18,00
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	12	18,00
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	12	18,00
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	12	18,00
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina,	12	18,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

	excepto equipo informático		
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general	12	18,00
282110	Fabricación de tractores	12	18,00
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	12	18,00
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	12	18,00
282200	Fabricación de máquinas herramienta	12	18,00
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	12	18,00
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	12	18,00
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	12	18,00
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	12	18,00
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	12	18,00
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	12	18,00
291000	Fabricación de vehículos automotores	12	18,00
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	12	18,00
293011	Rectificación de motores	12	18,00
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	12	18,00
301100	Construcción y reparación de buques	12	18,00
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte		18,00
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	12	18,00
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	12	18,00
309100	Fabricación de motocicletas	12	18,00
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	12	18,00
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	12	18,00
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	12	6,00
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	12	6,00
310030	Fabricación de somieres y colchones	12	6,00
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	12	18,00
321012	Fabricación de objetos de platería	12	18,00
321020	Fabricación de bijouterie	12	18,00
322001	Fabricación de instrumentos de música	12	6,00
323001	Fabricación de artículos de deporte	12	6,00
324000	Fabricación de juegos y juguetes	12	6,00
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	12	6,00
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	10	6,00
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no-	10	6,00
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	10	6,00
329091	Elaboración de sustrato	12	6,00
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	6	6,00
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	12	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	12	6,00
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	12	6,00
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	12	6,00
331301	Rep. y mantenimiento de instrum. médicos, ópticos y de precisión; equipo fotog., aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	12	6,00
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	12	6,00
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo	12	6,00
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	12	6,00
351110	Generación de energía térmica convencional	25	33,00
351120	Generación de energía térmica nuclear	25	33,00
351130	Generación de energía hidráulica	25	33,00
351191	Generación de energías a partir de biomasa	25	33,00
351199	Generación de energías n.c.p.	25	33,00
351201	Transporte de energía eléctrica	25	33,00
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	25	33,00
351320	Distribución de energía eléctrica	25	33,00
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	25	33,00
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	25	33,00
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	25	33,00
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	15	33,00
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	25	33,00
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	25	33,00
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	15	33,00
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	15	33,00
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	15	33,00
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	12	6,00
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	12	6,00
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	12	6,00
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	9	6,00
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	9	6,00
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	9	6,00
422100	Perforación de pozos de agua	12	6,00
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	12	6,00
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	12	6,00
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	12	6,00
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	12	6,00
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	12	6,00
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos	12	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

	de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo		
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	12	6,00
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	12	6,00
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	10	6,00
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	12	6,00
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	9	6,00
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil	9	6,00
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	9	6,00
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	9	6,00
433030	Colocación de cristales en obra	9	6,00
433040	Pintura y trabajos de decoración	9	6,00
433090	Terminación de edificios n.c.p.	10	6,00
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	10	6,00
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	10	6,00
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	10	6,00
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	12	9,00
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	12	9,00
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	12	9,00
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos	12	9,00
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	12	9,00
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	12	9,00
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	12	9,00
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados	12	9,00
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	6	6,00
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	9	6,00
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	9	6,00
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	9	6,00
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	9	6,00
452500	Tapizado y retapizado de automotores	9	6,00
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	9	6,00
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	9	6,00
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	9	6,00
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	9	6,00
	Mantenimiento y reparación del motor mecánica		6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

452990	integral	9	
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	9	6,00
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	9	6,00
453220	Venta al por menor de baterías	9	6,00
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	9	6,00
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	9	6,00
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	9	6,00
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	9	6,00
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	9	6,00
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	6	6,00
461012	Venta por mayor en comisión o consignación de semillas	6	6,00
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	6	6,00
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	6	6,00
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	6	6,00
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	6	6,00
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	6	6,00
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	6	6,00
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	6	6,00
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	6	6,00
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	9	6,00
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	12	6,00
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	6	6,00
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	6	6,00
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	9	6,00
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	9	6,00
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	10	6,00
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	6	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

462111	Acopio de algodón	9	6,00
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	9	6,00
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	9	6,00
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	9	6,00
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	9	6,00
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	9	6,00
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	9	6,00
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	9	6,00
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	8	6,00
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	8	6,00
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	8	6,00
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	8	6,00
463130	Venta al por mayor de pescado	8	6,00
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	6	6,00
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	6	6,00
463152	Venta al por mayor de azúcar	8	6,00
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	8	6,00
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	8	6,00
463159	Venta por mayor de prod. y subproductos de molinería	8	6,00
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	6	6,00
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	6	6,00
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	6	6,00
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	6	6,00
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	6	6,00
463211	Venta al por mayor de vino	12	6,00
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	12	6,00
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	12	6,00
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	12	6,00
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	12	6,00
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	9	6,00
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	9	6,00
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	9	6,00
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	9	6,00
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	9	6,00
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	9	6,00
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	9	6,00
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	9	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	9	6,00
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	9	6,00
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	9	6,00
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	9	6,00
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	9	6,00
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	9	6,00
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	9	6,00
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	9	6,00
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	9	6,00
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	9	6,00
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	9	6,00
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	9	6,00
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	9	6,00
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	9	6,00
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	9	6,00
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	9	6,00
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	9	6,00
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	9	6,00
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	9	6,00
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	9	6,00
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	9	6,00
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	9	6,00
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	9	6,00
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	9	6,00
464930	Venta al por mayor de juguetes	9	6,00
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	9	6,00
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	9	6,00
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	9	6,00
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	9	6,00
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	9	6,00
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	10	6,00
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	10	6,00
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	12	6,00
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	12	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	12	6,00
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	12	6,00
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	12	6,00
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	12	6,00
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	12	6,00
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	12	6,00
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	12	6,00
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	12	6,00
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	12	6,00
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	12	6,00
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	12	6,00
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	12	6,00
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	12	6,00
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	12	6,00
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	12	6,00
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	12	6,00
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	12	6,00
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	12	6,00
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	12	6,00
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	12	6,00
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	12	6,00
466310	Venta al por mayor de aberturas	12	6,00
	Venta al por mayor de productos de madera		6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

466320	excepto muebles	10	
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	10	6,00
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	10	6,00
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	10	6,00
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	10	6,00
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	9	6,00
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	10	6,00
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción	10	6,00
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	12	6,00
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	12	6,00
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	12	6,00
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	12	6,00
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	10	6,00
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	10	6,00
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	10	6,00
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	12	6,00
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	10	6,00
471110	Venta al por menor en hipermercados	12	6,00
471120	Venta al por menor en supermercados	12	6,00
471130	Venta al por menor en minimercados		6,00
471191	Vta por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	6	6,00
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	10	6,00
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	10	6,00
472111	Venta al por menor de productos lácteos	6	6,00
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	6	6,00
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	6	6,00
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	6	6,00
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	6	6,00
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	6	6,00
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	6	6,00
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	6	6,00
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	6	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	6	6,00
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	6	6,00
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	6	6,00
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	6	6,00
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	6	6,00
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	6	6,00
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	6	6,00
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	6	6,00
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	6	6,00
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	6	6,00
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	6	6,00
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	6	6,00
475210	Venta al por menor de aberturas	6	6,00
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	6	6,00
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	12	6,00
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	12	6,00
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	12	6,00
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	6	6,00
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	6	6,00
475290	Venta al por menor de materiales de construcción	12	6,00
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	12	6,00
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	12	6,00
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	10	6,00
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	10	6,00
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	10	6,00
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	12	6,00
476111	Venta al por menor de libros	9	6,00
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	12	6,00
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	9	6,00
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	12	6,00
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	6	6,00
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	10	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	9	6,00
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	12	6,00
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	10	6,00
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	12	6,00
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	12	6,00
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	12	6,00
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	12	6,00
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	10	6,00
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir	12	6,00
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	10	6,00
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	12	6,00
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	12	6,00
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	10	6,00
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	6	6,00
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	6	6,00
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	6	6,00
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	9	6,00
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	9	6,00
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	9	6,00
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	9	6,00
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	10	6,00
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	10	6,00
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	6	6,00
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	6	6,00
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	12	6,00
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	10	6,00
477480	Venta al por menor de obras de arte	10	6,00
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	6	6,00
477810	Venta al por menor de muebles usados	6	6,00
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	9	6,00
477830	Venta al por menor de antigüedades	9	6,00
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	12	6,00
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	9	6,00
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco	9	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

	en puestos móviles y mercados		
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	9	6,00
479101	Venta al por menor por internet	10	6,00
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	10	6,00
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos	10	6,00
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	12	8,00
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	12	8,00
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	12	8,00
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	12	8,00
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	7	8,00
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	9	8,00
492130	Servicio de transporte escolar	9	8,00
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	9	8,00
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	7	8,00
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	7	8,00
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	9	8,00
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	9	8,00
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	7	8,00
492210	Servicios de mudanza	9	8,00
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	9	8,00
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	9	8,00
492230	Servicio de transporte automotor de animales	9	8,00
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	9	8,00
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	10	8,00
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga	10	8,00
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	10	8,00
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	10	8,00
493110	Servicio de transporte por oleoductos	10	8,00
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	10	8,00
493200	Servicio de transporte por gasoductos	10	8,00
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	10	8,00
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	10	8,00
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	10	8,00
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	10	8,00
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	10	8,00
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	10	8,00
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	10	8,00
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	10	8,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	10	8,00
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	10	8,00
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	10	8,00
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	10	8,00
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	10	8,00
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	10	8,00
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	9	8,00
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	10	8,00
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	10	8,00
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	10	8,00
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	10	8,00
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	10	8,00
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	10	8,00
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	10	8,00
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	10	8,00
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	12	8,00
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	12	8,00
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre	12	8,00
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	12	8,00
524220	Servicios de guarderías náuticas	12	8,00
524230	Servicios para la navegación	12	8,00
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo	12	8,00
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	12	8,00
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	12	8,00
524330	Servicios para la aeronavegación	12	8,00
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo	12	8,00
530010	Servicio de correo postal	25	12,00
530090	Servicios de mensajerías.	10	11,00
551010	Servicios de alojamiento por hora (por cada habitac.)	0	5,00
551021	Servicios de alojamiento en pensiones (por cada habitac.)	0	5,00
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	0	5,00
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público (por habitación)	0	3,00
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (por cada habitación)	0	5,00
552000	Servicios de alojamiento en campings	8	6,00
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	8	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	8	6,00
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	8	6,00
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	10	6,00
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador	12	6,00
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	8	6,00
561030	Servicio de expendio de helados	8	6,00
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	8	6,00
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	8	6,00
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	8	6,00
562099	Servicios de comidas n.c.p.	8	6,00
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	12	6,00
581200	Edición de directorios y listas de correos	12	6,00
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	12	6,00
581900	Edición n.c.p.	12	6,00
591110	Producción de filmes y videocintas	12	8,00
591120	Postproducción de filmes y videocintas	12	8,00
591200	Distribución de filmes y videocintas	12	8,00
591300	Exhibición de filmes y videocintas	12	8,00
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	12	8,00
601000	Emisión y retransmisión de radio	10	8,00
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	12	8,00
602200	Operadores de televisión por suscripción.	12	8,00
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	12	8,00
602320	Producción de programas de televisión	10	8,00
602900	Servicios de televisión n.c.p	10	8,00
611010	Servicios de locutorios	10	8,00
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	30	167,00
612000	Servicios de telefonía móvil	30	167,00
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	30	167,00
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	12	6,00
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	12	6,00
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	12	6,00
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	10	6,00
620102	Desarrollo de productos de software específicos	10	6,00
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	10	6,00
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	10	6,00
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	10	6,00
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	10	6,00
620900	Servicios de informática n.c.p.	12	6,00
631110	Procesamiento de datos	10	6,00
631120	Hospedaje de datos	10	6,00
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	10	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

631201	Portales web por suscripción	10	6,00
631202	Portales web	10	6,00
639100	Agencias de noticias	12	6,00
639900	Servicios de información n.c.p.	12	6,00
641100	Servicios de la banca central	30	290,00
641910	Servicios de la banca mayorista	30	290,00
641920	Servicios de la banca de inversión	30	290,00
641930	Servicios de la banca minorista	30	290,00
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	30	290,00
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	30	104,00
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	30	290,00
642000	Servicios de sociedades de cartera	30	104,00
643001	Servicios de fideicomisos	30	104,00
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	30	104,00
649100	Arrendamiento financiero, leasing	30	104,00
649210	Activ. de crédito para financiar otras activ. económicas	30	104,00
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	25	12,00
649290	Servicios de crédito n.c.p.	25	12,00
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	25	12,00
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999	25	12,00
649999	Servicios de financiación y actividades financieras	25	12,00
651110	Servicios de seguros de salud	25	12,00
651120	Servicios de seguros de vida	25	12,00
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	25	12,00
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	25	12,00
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	25	12,00
651310	Obras Sociales	25	12,00
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	25	12,00
652000	Reaseguros	25	12,00
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	25	12,00
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	25	12,00
661121	Servicios de mercados a término	25	12,00
661131	Servicios de bolsas de comercio	25	12,00
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	25	12,00
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	25	12,00
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	25	12,00
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	25	12,00
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	25	12,00
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera	25	12,00
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	25	12,00
			12,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

662020	Servicios de productores y asesores de seguros	25	
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	25	12,00
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	25	12,00
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	12	6,00
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	12	6,00
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	12	6,00
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	12	6,00
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	20	12,00
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	20	12,00
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	25	12,00
691001	Servicios jurídicos	0	6,00
691002	Servicios notariales	0	6,00
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	0	6,00
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	12	6,00
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	12	6,00
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	12	6,00
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	12	6,00
711001	Servicios relacionados con la construcción.	0	6,00
711002	Servicios geológicos y de prospección	0	6,00
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	12	6,00
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	0	6,00
712000	Ensayos y análisis técnicos	12	6,00
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	12	6,00
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	12	6,00
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	12	6,00
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	12	6,00
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	12	6,00
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	12	6,00
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	12	6,00
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	12	6,00
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	12	6,00
741000	Servicios de diseño especializado	12	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

742000	Servicios de fotografía	10	6,00
749001	Servicios de traducción e interpretación	10	6,00
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	12	6,00
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	12	6,00
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	12	6,00
750000	Servicios veterinarios	0	6,00
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	10	6,00
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	10	6,00
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	12	6,00
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	12	6,00
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	12	6,00
772010	Alquiler de videos y video juegos	10	6,00
772091	Alquiler de prendas de vestir	10	6,00
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos	10	6,00
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	12	6,00
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	12	6,00
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	12	6,00
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	12	6,00
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	12	6,00
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	12	6,00
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	12	6,00
780009	Obtención y dotación de personal	12	6,00
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	14	8,00
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	12	8,00
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	12	8,00
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	12	8,00
791901	Servicios de turismo aventura	12	8,00
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	12	8,00
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	12	8,00
801020	Servicios de sistemas de seguridad	12	8,00
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	12	8,00
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	12	8,00
812010	Servicios de limpieza general de edificios	10	6,00
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	10	6,00
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	10	6,00
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	10	6,00
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	10	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	12	6,00
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	12	6,00
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	12	6,00
822009	Servicios de call center n.c.p.	12	6,00
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	12	6,00
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	12	6,00
829200	Servicios de envase y empaque	12	6,00
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	12	6,00
829909	Servicios empresariales n.c.p.	12	6,00
841100	Servicios generales de la Administración Pública	12	6,00
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	12	6,00
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	12	6,00
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	12	6,00
842100	Servicios de asuntos exteriores	12	6,00
842200	Servicios de defensa	12	6,00
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	12	6,00
842400	Servicios de justicia	12	6,00
842500	Servicios de protección civil	12	6,00
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	12	6,00
851010	Guarderías y jardines maternales	0	6,00
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	0	6,00
852100	Enseñanza secundaria de formación general	0	6,00
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0	6,00
853100	Enseñanza terciaria	0	6,00
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0	6,00
853300	Formación de posgrado	0	6,00
854910	Enseñanza de idiomas	0	6,00
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	0	6,00
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0	6,00
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	0	6,00
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	0	6,00
854960	Enseñanza artística	0	6,00
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	0	6,00
855000	Servicios de apoyo a la educación	0	6,00
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	25	12,00
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	25	12,00
862110	Servicios de consulta médica	0	6,00
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	12	6,00
862130	Servic. de atenc. médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atenc. 1ria a de la	0	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

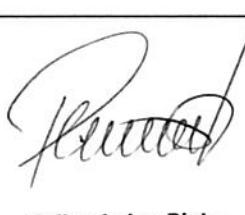
	salud		
862200	Servicios odontológicos	0	6,00
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	0	6,00
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	0	6,00
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	0	6,00
863200	Servicios de tratamiento	0	6,00
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	0	6,00
864000	Servicios de emergencias y traslados	0	6,00
869010	Servicios de rehabilitación física	0	6,00
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	0	6,00
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	15	8,00
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	15	8,00
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	15	8,00
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	15	8,00
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	15	8,00
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	15	8,00
880000	Servicios sociales sin alojamiento	15	8,00
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	25	6,00
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	25	6,00
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	25	6,00
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	25	6,00
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	25	6,00
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	8	6,00
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	8	6,00
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	8	6,00
910900	Servicios culturales n.c.p.	8	6,00
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	25	6,00
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas	25	6,00
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	10	6,00
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	12	6,00
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	12	6,00
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	12	6,00
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	12	6,00
931050	Servicios de acondicionamiento físico	12	6,00
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	12	6,00
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	25	232,00
939020	Servicios de salones de juegos	25	232,00
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	27	232,00
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	25	232,00
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	12	6,00



ANEXO A
NOMENCLADOR
DE ACTIVIDADES COMERCIALES

941200	Servicios de organizaciones profesionales	12	6,00
942000	Servicios de sindicatos	12	6,00
949100	Servicios de organizaciones religiosas	12	6,00
949200	Servicios de organizaciones políticas	12	6,00
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	12	6,00
949920	Servicios de consorcios de edificios	12	6,00
949930	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	12	6,00
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	12	6,00
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	12	6,00
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	12	6,00
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	12	6,00
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	12	6,00
952300	Reparación de tapizados y muebles	12	6,00
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	12	6,00
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	12	6,00
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	12	6,00
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	12	6,00
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	12	6,00
960201	Servicios de peluquería	12	6,00
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	12	6,00
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	25	10,00
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	12	6,00
960990	Servicios personales n.c.p.	12	6,00
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	12	6,00
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	12	6,00

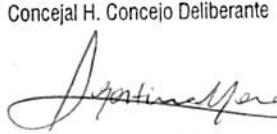

Uhrich, Gabriel José
Concejal
H. Concejo Deliberante

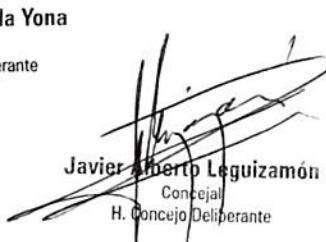

Melina Lujan Pinto
Concejal H. Concejo Deliberante


Vanina Juncal Ledesma
Concejal
H. Concejo Deliberante


Alcides Mario Chaparro
Concejal
H. Concejo Deliberante


Victoria Agostina Bolzan Gani
Concejal
H. Concejo Deliberante


Agostina Candela Yona
Concejal
H. Concejo Deliberante


Javier Alberto Leguizamón
Concejal
H. Concejo Deliberante


Noelia Mabel Chiardola
Presidente
H. Concejo Deliberante


Ángel Luciano Masdeu
Secretario
H. Concejo Deliberante